

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con el presente proceso, para que se sirva proveer lo necesario.

Febrero 01 de 2021.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO
Secretario (e)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí Valle, Febrero 01 de 2020.

Evidenciado el informe secretarial anterior, para efectos de la liquidación de costas a verificar dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, propuesto a través de apoderado judicial por BANCO BOGOTA S.A., contra DEISY YOHANA IBARRA IBARRA. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$1.505.240,00.

CÚMPLASE.

La Juez (e),



ESMERALDA MARIN MELO

EL SECRETARIO (E) DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL de Jamundí Valle, procede a verificar la liquidación de costas dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO incoado contra DEISY YOHANA IBARRA IBARRA así:

V/r Agencias en Derecho.....	\$1.505.240,00
TOTAL	\$1.505.240,00

SON: UN MILLON QUINIENTOS CINCO MIL DOCIENTOS CUARENTA PESOS.

Febrero 01 de 2021

DIEGO ALEJANDRO PULIDO
Secretario (e)

A Despacho de la señora Juez con el presente proceso, y la anterior liquidación de costas verificada por secretaría, contra la que no se presentó objeción alguna. Sírvase proveer.

Febrero 01 de 2021.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO
Secretario (e)

RAD. 2019-00836-00
INTERLOCUTORIO No. 149
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí Valle, Febrero 01 de 2021

Visto el informe secretarial, y como la anterior liquidación de costas verificada por esta instancia dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, propuesto a través de apoderado judicial por BANCO BOGOTA S.A., en contra de DEISY YOHANA IBARRA IBARRA se encuentran ajustadas a derecho, EL JUZGADO;

RESUELVE:

IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de costas a que fuera condenada la parte demandada dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez (e),



ESMERALDA MARIN MELO

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con el presente proceso, para que se sirva proveer lo necesario.

Febrero 01 de 2021.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO
Secretario (e)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí Valle, Febrero 01 de 2020.

Evidenciado el informe secretarial anterior, para efectos de la liquidación de costas a verificar dentro del presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO, propuesto a través de apoderado judicial por BANCO PICHINCHA S.A., contra EZEQUIEL ROJAS SALAZAR. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$1.234.287,00.

CÚMPLASE.

La Juez (e),



ESMERALDA MARIN MELO

EL SECRETARIO (E) DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL de Jamundí Valle, procede a verificar la liquidación de costas dentro del proceso EJECUTIVO PRENDARIO incoado contra EZEQUIEL ROJAS SALAZAR así:

V/r Agencias en Derecho.....	\$1.234.287,00.
V/r Envío Correo Demandado	\$13.000,00.
TOTAL...	\$1.247.287,00

SON: UN MILLON DOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS.

Febrero 01 de 2021

DIEGO ALEJANDRO PULIDO
Secretario (e)

A Despacho de la señora Juez con el presente proceso, y la anterior liquidación de costas verificada por secretaría, contra la que no se presentó objeción alguna. Sírvase proveer.

Febrero 01 de 2021.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO
Secretario (e)

RAD. 2018-00272-00
INTERLOCUTORIO No. 144
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí Valle, Febrero 01 de 2021

Visto el informe secretarial, y como la anterior liquidación de costas verificada por esta instancia dentro del presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO, propuesto a través de apoderado judicial por BANCO PICHINCHA S.A., en contra de EZEQUIEL ROJAS SALAZAR se encuentran ajustadas a derecho, EL JUZGADO;

RESUELVE:

IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de costas a que fuera condenada la parte demandada dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez (e),



ESMERALDA MARIN MELO

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con el presente proceso, para que se sirva proveer lo necesario.

Febrero 01 de 2021.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO
Secretario (e)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí Valle, Febrero 01 de 2020.

Evidenciado el informe secretarial anterior, para efectos de la liquidación de costas a verificar dentro del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, propuesto a través de apoderado judicial por BANCOLOMBIA S.A., contra WILSON BEDOYA CORTES. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$528.635.

CÚMPLASE.

La Juez (e),



ESMERALDA MARIN MELO

EL SECRETARIO (E) DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL de Jamundí Valle, procede a verificar la liquidación de costas dentro del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL incoado contra WILSON BEDOYA CORTES así:

V/r Agencias en Derecho.....	\$528.635,00.
TOTAL...	\$528.635,00

SON: QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS.

Febrero 01 de 2021

DIEGO ALEJANDRO PULIDO
Secretario (e)

A Despacho de la señora Juez con el presente proceso, y la anterior liquidación de costas verificada por secretaría, contra la que no se presentó objeción alguna. Sírvase proveer.

Febrero 01 de 2021.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO
Secretario (e)

RAD. 2019-00696-00
INTERLOCUTORIO No. 147
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí Valle, Febrero 01 de 2021

Visto el informe secretarial, y como la anterior liquidación de costas verificada por esta instancia dentro del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, propuesto a través de apoderado judicial por BANCOLOMBIA S.A., en contra de WILSON BEDOYA CORTES se encuentran ajustadas a derecho, EL JUZGADO;

RESUELVE:

IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de costas a que fuera condenada la parte demandada dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez (e),



ESMERALDA MARIN MELO

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con el presente proceso, para que se sirva proveer lo necesario.

Febrero 01 de 2021.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO
Secretario (e)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí Valle, Febrero 01 de 2020.

Evidenciado el informe secretarial anterior, para efectos de la liquidación de costas a verificar dentro del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, propuesto a través de apoderado judicial por BANCOLOMBIA S.A., contra ANLLY LORENA ORTIZ MOSQUERA. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$2.416.443,00.

CÚMPLASE.

La Juez (e),



ESMERALDA MARIN MELO

EL SECRETARIO (E) DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL de Jamundí Valle, procede a verificar la liquidación de costas dentro del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL incoado contra ANLLY LORENA ORTIZ MOSQUERA así:

V/r Agencias en Derecho.....	\$2.416.443,00.
V/r Solicitud Registro de Embargo.....	\$20.700,00.
V/r Expedición Certificado de Libertad	\$ 16.800
TOTAL...	\$2.453.943,00

SON: DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS.

Febrero 01 de 2021

DIEGO ALEJANDRO PULIDO
Secretario (e)

A Despacho de la señora Juez con el presente proceso, y la anterior liquidación de costas verificada por secretaría, contra la que no se presentó objeción alguna. Sírvase proveer.

Febrero 01 de 2021.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO
Secretario (e)

RAD. 2019-00733-00
INTERLOCUTORIO No. 141
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí Valle, Febrero 01 de 2021

Visto el informe secretarial, y como la anterior liquidación de costas verificada por esta instancia dentro del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, propuesto a través de apoderado judicial por BANCOLOMBIA S.A., en contra de ANLLY LORENA ORTIZ MOSQUERA se encuentran ajustadas a derecho, EL JUZGADO;

RESUELVE:

IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de costas a que fuera condenada la parte demandada dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez (e),



ESMERALDA MARIN MELO

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con el presente proceso, para que se sirva proveer lo necesario.

Febrero 01 de 2021.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO
Secretario (e)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí Valle, Febrero 01 de 2020.

Evidenciado el informe secretarial anterior, para efectos de la liquidación de costas a verificar dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto a través de apoderado judicial por AGROPECUARIO LA HACIENDA Y CIA S.A., contra MULTIMAC S.A.S. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$604.719.

CÚMPLASE.

La Juez (e),

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Esmeralda', written in a cursive style.

ESMERALDA MARIN MELO

EL SECRETARIO (E) DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL de Jamundí Valle, procede a verificar la liquidación de costas dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR incoado contra MULTIMAC S.A.S así:

V/r Agencias en Derecho.....	\$604.719,oo.
.	
TOTAL...	\$604.719,oo.

SON: SEISCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS.

Febrero 01 de 2021

DIEGO ALEJANDRO PULIDO
Secretario (e)

A Despacho de la señora Juez con el presente proceso, y la anterior liquidación de costas verificada por secretaría, contra la que no se presentó objeción alguna. Sírvase proveer.

Febrero 01 de 2021.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO
Secretario (e)

RAD. 2019-00874-00
INTERLOCUTORIO No. 145
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí Valle, Febrero 01 de 2021

Visto el informe secretarial, y como la anterior liquidación de costas verificada por esta instancia dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto a través de apoderado judicial por AGROPECUARIO LA HACIENDA Y CIA S.A., en contra de MULTIMAC S.A.S, se encuentran ajustadas a derecho, EL JUZGADO;

RESUELVE:

IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de costas a que fuera condenada la parte demandada dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez (e),



ESMERALDA MARIN MELO

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto, proceso **EJECUTIVO SINGULAR** con Medidas Previas, presentada por **CONDominio GUADUALAES DE LAS MERCEDES**, quien actúa a través del apoderado judicial **GUSTAVO ADOLFO MARTÍNEZ ROJAS**, en contra de **AYDA MARÍA GONZÁLEZ CAICEDO** y **NELSON LÓPEZ MOSQUERA**. Queda radicada bajo la partida No. 2020-00769. Sírvase proveer.

Febrero 01 de 2021.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO
Secretario (e)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 143
Radicación No. 2020-00769-00
Jamundí, Primero (01) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisada la misma, se observa que la demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, instaurada por **CONDominio GUADUALAES DE LAS MERCEDES** y en contra de **AYDA MARÍA GONZÁLEZ CAICEDO** y **NELSON LÓPEZ MOSQUERA**, no reúne los requisitos que para su admisión se requiere conforme al artículo 82 del Código General del Proceso, en virtud de lo cual, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, pues se observa los siguientes defectos:

1. La demanda se encuentra mal dirigida, siendo la designación correcta "*Juez Promiscuo Municipal de Jamundí (Reparto)*".
2. Sí bien en el acápite de pruebas se enuncia el Certificado de Existencia y Representación Legal del Condominio Guaduales de las Mercedes, este no se evidencia dentro de los documentos enviados. Sírvase aportarlo en aras de verificar la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte actora.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí – Valle:

RESUELVE,

1. **INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. **SUBSANE** la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ (e)



ESMERALDA MARIN MELO

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto, proceso **EJECUTIVO SINGULAR** con Medidas Previas, presentada por **CONDominio GUADUALES DE LAS MERCEDES**, quien actúa a través del apoderado judicial **GUSTAVO ADOLFO MARTÍNEZ ROJAS**, en contra de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** Queda radicada bajo la partida No. 2020-00770. Sírvase proveer.

Febrero 01 de 2021.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO
Secretario (e)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 146
Radicación No. 2020-00770-00
Jamundí, Primero (01) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisada la misma, se observa que la demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, instaurada por **CONDominio GUADUALES DE LAS MERCEDES** y en contra de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, no reúne los requisitos que para su admisión se requiere conforme al artículo 82 del Código General del Proceso, en virtud de lo cual, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, pues se observa los siguientes defectos:

1. La demanda se encuentra mal dirigida, siendo la designación correcta "*Juez Promiscuo Municipal de Jamundí (Reparto)*".
2. Sí bien en el acápite de pruebas se enuncia el Certificado de Existencia y Representación Legal del Condominio Guaduales de las Mercedes, este no se evidencia dentro de los documentos enviados. Sírvase aportarlo en aras de verificar la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte actora.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí – Valle:

RESUELVE,

1. **INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. **SUBSANE** la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ (e)



ESMERALDA MARIN MELO

MGD.

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto, proceso **EJECUTIVO SINGULAR** con Medidas Previas, presentada por **FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD ICESI FEDE-ICESI**, quien actúa a través del apoderado judicial **OSCAR HUMBERTO GONZÁLEZ QUINTERO**, en contra de **RODOLFO AGREDO TRUJILLO**. Queda radicada bajo la partida No. 2020-00771. Sírvase proveer.

Febrero 01 de 2021.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO
Secretario (e)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 148
Radicación No. 2020-00771-00

Jamundí, Primero (01) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisada la misma, se observa que la demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, instaurada por **FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD ICESI FEDE-ICESI** y en contra de **RODOLFO AGREDO TRUJILLO**, no reúne los requisitos que para su admisión se requiere conforme al artículo 82 del Código General del Proceso, en virtud de lo cual, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, pues se observa los siguientes defectos:

1. El número de Pagaré indicado en el acápite de pretensiones, no coincide con el Título aportado. Sírvase corregir.
2. Conforme al artículo 26 del Código General del Proceso la cuantía se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda. En el caso en concreto se estimó en \$1.200.000 cuando el valor perseguido es \$919.454, sin que la diferencia se encuentre explícita dentro de las pretensiones. Por lo anterior, se solicita corregir.
3. El Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en el artículo 8 párrafo 2 establece: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”*. (SUBRAYADO FUERA DE TEXTO). Por tal razón, se solicita indicar la forma en que se obtuvo el correo electrónico anunciado como del demandado, y soportar dicha información.
4. El cuaderno de medidas se encuentra mal dirigido.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí – Valle:

RESUELVE,

1. **INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. **SUBSANE** la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.
3. **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **OSCAR HUMBERTO GONZALEZ QUINTERO**, identificado con T.P. N° 155.682 del C.S.J., como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ (e),

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Esmeralda', written in a cursive style.

ESMERALDA MARIN MELO

MGD.

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con el presente proceso, para que se sirva proveer lo necesario.

Febrero 01 de 2021.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO
Secretario (e)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí Valle, Febrero 01 de 2020.

Evidenciado el informe secretarial anterior, para efectos de la liquidación de costas a verificar dentro del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA PRENDARIA, propuesto a través de apoderado judicial por BANCO FINANADINA S.A., contra FERNANDO JAVIER RUIZ RINCON. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$1.729.884,oo.

CÚMPLASE.

La Juez (e),



ESMERALDA MARIN MELO

EL SECRETARIO (E) DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL de Jamundí Valle, procede a verificar la liquidación de costas dentro del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA PRENDARIA incoado contra FERNANDO JAVIER RUIZ RINCON así:

V/r Agencias en Derecho.....	\$1.729.884,oo.
TOTAL...	\$1.729.884,oo.

SON: UN MILLON SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS.

Febrero 01 de 2021

DIEGO ALEJANDRO PULIDO
Secretario (e)

A Despacho de la señora Juez con el presente proceso, y la anterior liquidación de costas verificada por secretaría, contra la que no se presentó objeción alguna. Sírvase proveer.

Febrero 01 de 2021.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO
Secretario (e)

RAD. 2018-00203-00
INTERLOCUTORIO No. 142
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí Valle, Febrero 01 de 2021

Visto el informe secretarial, y como la anterior liquidación de costas verificada por esta instancia dentro del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA PRENDARIA, propuesto a través de apoderado judicial por BANCO FINANADINA S.A., en contra de FERNANDO JAVIER RUIZ RINCON se encuentran ajustadas a derecho, EL JUZGADO;

RESUELVE:

IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de costas a que fuera condenada la parte demandada dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez (e),



ESMERALDA MARIN MELO